

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : 2º Juzgado Civil de Valdivia
CAUSA ROL : C-3785-2020
CARATULADO : WIEGAND/PLAGMANN

Valdivia, trece de Abril de dos mil veintidós
Vistos:

En folio 1, MARIA BURKHARD HOFFMANN, pensionada, JAQUELINE WIEGAND BURKHARD, Médico Veterinario, y ROBERTO WIEGAND BURKHARD, Médico Veterinario, todos domiciliados en Vicente Pérez Rosales 560, oficina 406-D, Valdivia, dedujeron demanda contra NORMITA PLAGMANN GALLARDO, Enfermera, domiciliada en Yungay N° 744, Valdivia, pretendiendo se le condene a restituir el inmueble, dentro de tercero día de que el fallo cause ejecutoria y a pagar las costas de la causa, con fundamento en ser dueños del inmueble ubicado en calle Yungay N° 744 de Valdivia, que deslinda: Norte, con propiedad de la sucesión Ochoa y la sucesión Loyola, hoy de Raquel Betti, propiedad de Martha Machmar Tomasen y propiedad de Sucesión Adolfo Kahni; Sur, propiedad que fue de Sociedad Periodística del Sur S.A., hoy de Tiglat Montecinos; Este, propiedad que fue de Isaac Carrasco, hoy Safira Vásquez; y Poniente, calle Yungay, con inscripción a fojas 2.240, bajo el número 1896, y a fojas 3.732, bajo el número 3.300, ambas del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Valdivia, correspondiente al año 2019, ocurriendo que la demandada, ocupa la referida propiedad por mera tolerancia.

En folio 13 se actuó la audiencia de estilo, en rebeldía de la demandada, oportunidad en que se tuvo por contestada la demanda y se gestionó conciliación, sin resultado.

En folio 19 la demandada opuso la excepción de cosa juzgada en relación con la causa 3514-2019, de este mismo Juzgado, reconociendo que en ella se declaró abandonado el procedimiento el 15 de septiembre de 2020. La cuestión incidental, con la presentación de folio 3 del respectivo cuaderno, fue recibida a prueba y en folio 14, su resolución fue dejada para definitiva.

En folio 14 del cuaderno principal, la causa fue recibida a prueba y en folio 45 se citó a las partes para oír sentencia.

Considerando:

Primero: Que, la incidencia de cosa juzgada ha de rechazarse en razón de los propios dichos de la oponente, desde que reconociendo que en la causa 3514-2019 se tuvo por abandonado el procedimiento, debe entenderse que no se produjo pronunciamiento sobre el fondo, con lo que deja de existir soporte para cosa juzgada.



Segundo: Que, en cuanto a la prueba sobre dominio del bien pedido restituir, cabe considerar la certificación agregada en folio 1, que da cuenta que los demandantes son los titulares del 100 por ciento de los derechos sobre el inmueble pedido restituir.

Tercero: Que, la ocupación del inmueble resulta acreditada con la prueba de posiciones, según pliego de fs. 49.

Cuarto: Que, el título para justificar la ocupación ha sido carga de la demandada y en tal sentido tan siquiera ha argumentado. La confesional es concluyente en cuanto aparece la demandada reconociendo que lo hace por mera tolerancia de los dueños.

Por tales motivaciones y visto además lo dispuesto en los artículos 160, 170 del Código de Procedimiento Civil y 1.698 y 2.195 del Código Civil, se declara: Que, no ha lugar a la excepción de cosa juzgada y, que ha lugar a la demanda de folio 1, salvo en lo que se refiere al plazo, que deberá computarse desde que la sentencia quede ejecutoriada.

Regístrese y notifíquese.

Pronunciada por Nivaldo Cabezas López, juez titular del Segundo Juzgado en lo civil de Valdivia.

En Valdivia, a trece de Abril de dos mil veintidós, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 03 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>